

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL № 019 -2013 - GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 2 7 DIC. 2013

VISTO: El Informe № 610-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI de fecha 08 de julio del 2013.

CONSIDERANDO:

pres

Que, conforme al Art. 2º de la Ley Nº 27867, modificado por las Leyes Nºs 27902, 28013, los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en cuanto a su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la Inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes nacionales, regionales y locales.

Que, con Formato Nº 03-058-2013 de fecha 02 de mayo del 2013, se aprobó el Expediente de Contratación del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 030-2013-GRA para el servicio de alquiler de Camioneta doble cabina 4x4 con chofer incluido por 130 días para el Proyecto: Fortalecimiento de Atención de Servicios de Salud Segundo Nivel de Atención Categoría II Nivel de Complejidad – Andahuaylas, con un valor referencial de S/. 35,533.33; convocado en el SEACE el 12 de junio del 2013.

Que, mediante Informe № 610-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI de fecha 08 de julio del 2013 la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyecto de Inversión, solicitó la cancelación del proceso de selección ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA № 030-2013-GRA Proyecto: Fortalecimiento de Atención de Servicios de Salud Segundo Nivel de Atención Categoría II Nivel de Complejidad – Andahuaylas, por haber desaparecido la necesidad de contratar, el mismo que ha sido declarado desierto por el Comité Especial Permanente.

Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, establece que, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el reglamento.

PAREGIONAL PARENCES PO SIENES PO SIE

Página 1 de 2



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



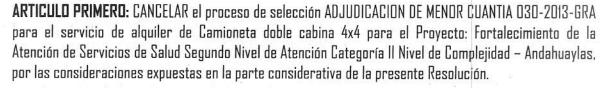
Que, de los antecedentes adjuntados por la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyecto de Inversión se desprende que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar el proceso de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria), que justifican el acto cancelatorio, configurándose la causal de desaparición de la necesidad de contratar, que obligan a la Entidad cancelarlos.

Que, en este contexto, no habiéndose otorgado la buena pro respecto de la Adjudicación de Menor Cuantía D3D-2D13-GRA por haber sido declarado desierto y por haber desaparecido la necesidad del servicio de alquiler de Camióneta doble cabina 4x4 para el Proyecto: Fortalecimiento de Atención de Servicios de Salud Segundo Nivel de Atención Categoría II Nivel de Complejidad – Andahuaylas, por las razones adecuadamente sustentadas por el área usuaria; en consecuencia, resulta viable proceder a su cancelación.

CONAL OF PRINCIPAL OF THE PRINCIPAL OF T

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo № 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. № 184-2008-EF, sus modificatorias; la Ley № 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales sus modificatorias.

SE RESUELVE:





ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, dentro del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, así como ponerlo a disposición del público usuario.

ARTICULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Comité Especial Permanente, encargado de llevar adelante el proceso de selección materia de cancelación y a los Organos Administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

C.P.C. GIOVANI TOHALINO RIVEROS DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GTR/DRA FPS/AS.LEG.

Página 2 de 2